



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de febrero de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no han sido resueltas las excepciones previas en este asunto.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00138-00
PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUZ DARY PARRA GONZALEZ. C.C. 28.682.914. Luzdaryp99@gmail.com
DEMANDADO: CORPORACION IPS TOLIMA NIT. 809.011.703 info@mlips.com.co

Se procede, mediante la presente providencia, a ejercer control de legalidad en este proceso, conforme lo autoriza el art. 132 del CGP.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 30 de enero de 2023 se señaló, en este asunto, fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Al revisar lo actuado se encuentra que, el apoderado de la parte demandante, doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, presentó escrito formulando excepciones previas de "FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA" en el cual no se formula solicitud de práctica de pruebas. De dicha solicitud se dio traslado a la parte demandante, sin que hubiera efectuado pronunciamiento alguno. Respecto a las excepciones que se enuncian, no se ha proferido resolución alguna.

El artículo 101, numeral 2., del C. G. P. determina que las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, deben resolverse antes de la de la audiencia inicial.

Según lo anterior, la audiencia de instrucción y juzgamiento, para la cual se señaló fecha y hora de su realización, no puede llevarse a cabo, debido a que no se ha resuelto las excepciones previas formuladas en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, en ejercicio del art. 132 del CGP ejerce control de legalidad en lo actuado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la providencia calendado 30 de enero de 2023, mediante la cual se señaló fecha y hora para la realización de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, según lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. **033**, hoy 28 de febrero de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.